



INSTRUCCIÓN Nº 6/2008, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y APRENDIZAJE PERMANENTE SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS PREVISTAS EN LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA DE LA ORDEN DE 1 DE AGOSTO DE 2008, POR LA QUE SE REGULA LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PARA PERSONAS ADULTAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.

La Orden de 1 de agosto de 2008, por la que se regula la Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su Disposición transitoria única, establece que "Para el alumnado que, habiendo estado matriculado no haya superado los módulos correspondientes a los campos de conocimiento en los que se organizaba la Educación Secundaria para personas adultas del sistema derivado de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, podrá presentarse a las pruebas extraordinarias de estos campos, que se organizarán en los centros autorizados en los meses de febrero y junio, durante los cursos académicos 2008/2009 y 2009/2010".

Para el correcto desarrollo de las mismas es preciso establecer una serie de requisitos que garantice el acceso y publicidad de las mismas entre el alumnado potencial. Es por ello que con el objeto de establecer los mismos se dicta la presente instrucción.

*Primero.- Centros autorizados para la celebración de las pruebas:*

Los centros autorizados para celebrar las pruebas previstas en la disposición transitoria única de la Orden de 1 de agosto de 2008, serán aquellos que tengan autorizadas las enseñanzas de educación secundaria para personas adultas (nivel I y nivel II) en el momento de la apertura del plazo de presentación de solicitudes de participación en las citadas pruebas.

Los centros no autorizados para impartir el nivel II de la educación secundaria para personas adultas sólo podrán convocar pruebas correspondientes a los módulos I y II de cada campo de conocimiento.

Asimismo, en los Institutos de Enseñanza Secundaria que impartan el nivel II de las citadas enseñanzas sólo podrán convocar pruebas correspondientes a los módulos III y IV de los correspondientes campos de conocimiento.

*Segundo.- Requisitos para participar en las pruebas.*

a) Para acogerse a lo dispuesto en la disposición transitoria única, los interesados deberán acreditar documentalmente su matriculación en estas enseñanzas en cursos anteriores. Para ello, deberán adjuntar a la solicitud de participación en las pruebas alguno de los siguientes documentos:

- Certificado emitido por el centro correspondiente donde se acredite esta circunstancia.
- Copia compulsada o resguardo de la matrícula del módulo o módulos en el curso correspondiente.
- Certificación de estudios del centro debidamente firmada y sellada, donde se acredite dicha circunstancia.

b) Del mismo modo, el alumnado deberá cumplir con los requisitos de edad establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, para ello deberá acreditarlo documentalmente mediante copia del documento nacional de identidad o equivalente que adjuntará a la solicitud de participación.

*Tercero.- Desarrollo de las pruebas.*

a) Las Delegaciones Provinciales de Educación establecerán las medidas necesarias para organizar las pruebas en su ámbito territorial. En todo caso deberán tener en cuenta los siguiente criterios:

- Para cada convocatoria se establecerá un plazo de inscripción de 15 días hábiles.
- Las pruebas se celebrarán en los meses de febrero y junio durante los cursos académicos 2008/2009 y 2009/2010. El día de realización será el mismo en todos los centros autorizados de la región contemplados el apartado primero de esta instrucción.

- El contenido de las pruebas estará basado en el currículo establecido en Orden Ministerial de 17 de noviembre de 1993, por la que se establecen las líneas básicas para el desarrollo del currículo de las enseñanzas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria para las Personas Adultas, por la Orden de 7 de julio de 1994, que regula la implantación anticipada de las enseñanzas de Educación Secundaria para Personas Adultas (B. O. E. de 13 de julio) y la Resolución de la Secretaría de Estado de Educación de 19 de julio de 1994, por la que se establecen orientaciones para la distribución de objetivos, contenidos y criterios de evaluación para cada uno de los módulos en los que se estructura el currículo de la Educación Secundaria para Personas Adultas.

b) Las Delegaciones Provinciales de Educación, articularán las medidas necesarias para dar publicidad de la presente instrucción a los centros e interesados afectados.

Mérida a 28 de noviembre de 2008

LA DIRECTORA GENERAL DE FORMACIÓN  
PROFESIONAL Y APRENDIZAJE PERMANENTE

Fdo. María del Carmen Pineda González.